

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 028-ESMEVIAL-EP-GG-2026

Ing. Alex Humberto Estupiñán Moreno, Mgtr.  
Gerente General (S)  
ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN  
ESMERALDAS

### CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que**, la citada norma constitucional, en su Art. 315, refiere: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”;*

**Que**, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: “*Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación.*”;

**Que**, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.*”;

**Que**, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.*”;

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...)*”;

**Que**, el Art. 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “*Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.*”;

**Que**, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores*

*estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)*”;

**Que**, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley. (...)*”;

**Que**, el Art. 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dice: *“Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento. En caso de anticipos de hasta tres remuneraciones, el descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor. Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días. La o el servidor sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente. El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, por la unidad de gestión financiera institucional o su similar o quien hiciere sus veces, dentro del plazo solicitado por la o el servidor, que no podrá exceder de 12 meses, contados desde la concesión del anticipo. En el caso de las y los servidores públicos con contrato de servicios ocasionales, se considerará el límite del plazo del contrato para el pago de este anticipo. Las instituciones no podrán conceder ninguno de los anticipos enunciados en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni tampoco podrán proceder a renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos. En el caso de que la o el servidor público cese en funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos o mediante la ejecución de garantías personales otorgadas para la concesión de los anticipos. Previo a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor, autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo y que, en caso de cesación de funciones o terminación del contrato, se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegramente los valores y montos a que hubieren lugar. El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá el correspondiente Acuerdo para regular los anticipos.”;*

**Que,** el Acuerdo No. 004-CG-2023 (NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS), 405-07 Anticipos de Fondos, dispone: *“Los recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar, serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados. (...) La entrega de estos fondos estará supeditada a las normas y reglamentaciones emitidas para el efecto por las entidades competentes. (...) a) Anticipos a servidoras y servidores públicos: Las entidades a través de las unidades responsables de la gestión financiera podrán conceder anticipos de las remuneraciones u honorarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengados, a las servidoras y servidores de la institución de acuerdo a los montos establecidos para el efecto y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída. El valor así concedido será recaudado por la Unidad de Administración Financiera institucional al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones. Por su parte, la institución será responsable del control interno y de la verificación de la capacidad de pago de cada servidor, en aplicación de la normativa vigente. (...);”*

**Que,** ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, fue constituida mediante Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento aprobada por el Concejo Cantonal de Esmeraldas el 16 de diciembre de 2024;

**Que,** el Art. 25 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, manda: *“Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a ESMEVIAL EP, siendo responsable ante el Directorio y ante el I. Concejo Cantonal por la gestión administrativa. Será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.”;*

**Que,** el Art. 27 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, enumera: *“Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes: (...) r) Aprobar y modificar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 054, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio del Trabajo, y publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo de 2011, se expidió el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos;

**Que**, el Art. 69 del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano de la ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, establece: *“La ESMEVIAL EP- podrá conceder un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales al servidor, contratado, funcionario u obrero, previa disponibilidad presupuestaria y con la condición de que su capacidad de pago les permita cubrir la obligación contraída. Este valor será descontado de sus haberes en un plazo no mayor a un año o hasta finalizar el ejercicio fiscal, o dentro del plazo que el contrato o nombramiento le permita. Ningún servidor podrá solicitar un nuevo anticipo, hasta que haya terminado de cancelar el concedido. El procedimiento o instructivo para conceder anticipo de remuneraciones será elaborado por la Coordinación de Administración del Talento Humano y la Coordinación Financiera y aprobado por la Gerencia General. Dicho procedimiento no podrá violar el principio de igualdad establecido en la Constitución de la República.”;*

**Que**, con fecha 22 de enero de 2026, a través de la Resolución Administrativa No. 002-ESMEVIAL-EP-2026, fue expedido el REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONCESIÓN, ENTREGA Y RECUPERACIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES A FAVOR DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS;

**Que**, en el Art. 7 del descrito reglamento, se determinó lo siguiente: *“Art. 7.- Condiciones y requisitos: Para la concesión de anticipos de remuneraciones, las y los servidores públicos de la ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas deberán cumplir los siguientes requisitos: 1. Tener capacidad de pago, la cual será verificada con base en la información contenida en el rol de pagos y certificada por la Coordinación de Administración del Talento Humano en el Formulario de análisis del monto a solicitar por concesión de anticipos de RMU. 2. Suscribir con firma electrónica el formulario de Solicitud de Anticipo de Remuneración. 3. Copia de la Cedula de Ciudadanía vigente. 4. Certificado de NO adeudar a la Institución emitido por la Coordinación Financiera. 5. Suscribir pagaré que garantice el valor solicitado. 6. Contar con un mínimo de cinco (5) meses de servicio en ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, bajo cualquier modalidad de contratación. 7. Los cargos de Nivel Jerárquico Superior que requieran solicitar Anticipo de Remuneración, deberán obligatoriamente contar con la acumulación de sus décimo tercer y cuarto sueldo.”;*

**Que**, de la revisión efectuada al Reglamento Interno para la Concesión, Entrega y Recuperación de Anticipos de Remuneraciones a favor de las y los Servidores Públicos de ESMEVIAL EP –

Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, se evidencia que el numeral 7 del artículo 7 incorporó como requisito exclusivo para las y los servidores que ocupan cargos de Nivel Jerárquico Superior la obligación de mantener acumulados sus décimo tercer y cuarto sueldo para acceder a un anticipo de remuneración; condición que no se encuentra prevista en el artículo 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, ni en el Acuerdo Ministerial No. 054 emitido por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, normativa que regula de manera general la concesión de anticipos de remuneraciones en el sector público;

**Que,** el requisito antes descrito constituye una condición diferenciada aplicable únicamente a las y los servidores de Nivel Jerárquico Superior, sin que exista disposición legal o reglamentaria de jerarquía superior que sustente dicho trato diferenciado, considerando además que el otorgamiento de anticipos ya se encuentra sujeto a mecanismos suficientes de control institucional, tales como la verificación de capacidad de pago, certificación de no mantener obligaciones pendientes con la institución, suscripción de pagaré y descuentos automáticos de nómina, por lo que resulta pertinente eliminar dicha restricción a fin de garantizar la aplicación del principio de igualdad y uniformidad en el acceso a este beneficio institucional;

**Que,** en atención a las necesidades institucionales y en ejercicio de la facultad conferida al Gerente General para aprobar y reformar reglamentos internos necesarios para el correcto funcionamiento de la empresa pública, resulta procedente reformar el artículo 7 del Reglamento Interno para la Concesión, Entrega y Recuperación de Anticipos de Remuneraciones;

**Que,** con fecha 14 de mayo de 2026, el Directorio de ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, sesionó extraordinariamente, mediante Acta No. 003-SE-ESMEVIAL EP-2026, resolviendo, entre otros puntos, lo siguiente: *“RESOLUCIÓN No. 003.- El Directorio de la ESMEVIAL EP, con 03 votos a favor, 0 votos en contra, RESUELVE: Designar al Ing. Alex Estupiñán Moreno como Gerente General Subrogante de ESMEVIAL EP, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de ESMEVIAL EP, quien ejercerá las atribuciones, deberes y responsabilidades inherentes al cargo mientras subsista la ausencia definitiva de la máxima autoridad y hasta que el Directorio designe al Gerente General titular.”;*

**Que,** Que, mediante Memorandos No. 693-ESMEVIALEP-GG-2026 y No. 708-ESMEVIALEP-GG-2026, ambos de fecha 19 de mayo de 2026, el Ing. Alex Humberto Estupiñán Moreno, Gerente General Subrogante de ESMEVIAL EP, dispuso a la Abg. Ariana Manrique V., Coordinadora Jurídica; Ing. Jennifer Carranza Mendoza, Coordinadora de Administración del Talento Humano; y Cpa. Karen Campo Klinger, Coordinadora Financiera, la elaboración del proyecto

de Resolución Administrativa reformatoria al “Reglamento Interno para la Concesión, Entrega y Recuperación de Anticipos de Remuneraciones a favor de las y los Servidores Públicos de ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas”, a fin de suprimir el numeral 7 del artículo 7 y reformar, como disposición transitoria, la periodicidad para la recepción de solicitudes de anticipos de remuneraciones hasta el día 25 del presente mes; debiendo ponerse dicho proyecto en consideración de la Gerencia General Subrogante para su revisión y suscripción;

y, en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución, leyes y normativas aplicables,

### **RESUELVE:**

**REFORMAR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONCESIÓN, ENTREGA Y RECUPERACIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES A FAVOR DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS.**

**ARTÍCULO 1.- SUPRÍMASE** el numeral 7 del artículo 7 del Reglamento Interno para la Concesión, Entrega y Recuperación de Anticipos de Remuneraciones a favor de las y los Servidores Públicos de ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, eliminando así el requisito relacionado con la obligación de acumulación del décimo tercer y cuarto sueldo para las y los servidores de Nivel Jerárquico Superior.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** a la Coordinación de Administración del Talento Humano y a la Coordinación Financiera que, en el ámbito de sus competencias, ejecuten y apliquen la presente reforma en los procesos de concesión de anticipos de remuneraciones.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

**ARTÍCULO 4.- ENCARGAR** a la Secretaría Ejecutiva, la incorporación de la presente resolución en el archivo general y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las áreas, coordinaciones y personas relacionadas y pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la ley.

**ARTÍCULO 5.-** En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Como consecuencia de la supresión del requisito previsto en el numeral 7 del artículo 7 del Reglamento Interno para la Concesión, Entrega y Recuperación de Anticipos de Remuneraciones a favor de las y los Servidores Públicos de ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, concédase, por esta única ocasión, a los servidores comprendidos dentro del Nivel Jerárquico Superior, la posibilidad de presentar solicitudes de anticipo de remuneraciones hasta el 25 de mayo de 2026.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su difusión interna a las áreas correspondientes.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 19 días del mes de mayo de 2026.

ING. ALEX HUMBERTO ESTUPIÑÁN MORENO, MGTR.  
**GERENTE GENERAL (S)**  
**ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN**  
**ESMERALDAS**

ROL/ACCIÓN	NOMBRE/CARGO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
Elaborado por:	Abg. Ariana Manrique V., Coordinadora Jurídica – ESMEVIAL EP	
Elaborado por:	Lcda., Jennifer Carranza M., Coordinadora de Administración del Talento Humano – ESMEVIAL EP	
Elaborado por:	Cpa. Karen Campo Klinger, Coordinadora Financiera – ESMEVIAL EP	